



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 394-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022, las 09h15.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 02 de noviembre de 2022 a las 15h32, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Lucio Angulo Lucas, conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual en su parte pertinente indica: “... *En razón de la materia, el Tribunal competente para conocer esta acción de Impugnación es este Tribunal Contencioso electoral (sic) conforme lo determinan obligatoriamente las respectivas normas constitucionales y la Ley de materia Código de la democracia (sic) o Ley Orgánica electoral (sic)*”¹.
2. Con fecha 05 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 394-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 07 de noviembre de 2022 a las 11h44.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad que alegue.
2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.

³ Fs. 20



3. Expresar clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴
Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵
5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
6. Copia legible de la credencial profesional de su abogado patrocinador.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente señor Lucio Angulo Lucas, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: fabianteran.abogado@outlook.com.

QUINTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



CAUSA No. 394-2022-TCE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL

jdpg



